

Finca «Nava del Moro Alto», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Finca «Navas del Moro Bajo», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Finca «Posadilla», sita en el término municipal de Villanueva de Córdoba, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «Las Solanas del Pilar», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 400 cabezas.

Finca «El Salado y Agregados», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 600 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 350 cabezas.

Finca «Los Villares Bajos», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 150 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 150 cabezas.

Finca «San Pedro», sita en el término municipal de Montoro, con un censo de 600 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 600 cabezas.

Finca «La Onza», sita en el término municipal de Montoro, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «El Corcho», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «Navalconejo», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de 450 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 450 cabezas.

Fincas «Torrubia» y «Lomas de Torrubias», sitas en el término municipal de Cardena, con un censo de 250 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 250 cabezas.

Finca «Maderos», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de 375 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 225 cabezas.

Finca «Santa Clotilde», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de 750 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 750 cabezas.

Finca «Los Rodeos», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de 450 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 450 cabezas.

Finca «Atalaya», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 280 cabezas.

Finca «Venta Nueva», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 250 cabezas.

Finca «Vacadilla», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Segundo.—Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie, 0,70 metros cuadrados en la provincia de Avila y 0,80 metros cuadrados en la provincia de Córdoba por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca; cubierta: será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento térmico; muros: de fábrica duradera y resistente; orientación: fachada posterior cerrada, orientada al Norte, y fachada anterior porticada o abierta, orientada al Mediodía; cercados: de cualquier material permanente, con una superficie mínima de 1,50 metros cuadrados por oveja de vientre; alojamientos: una vivienda familiar para el pastor con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables, aneja o próxima al albergue, por cada 400 ovejas de vientre. En el caso de que el número de cabezas sea inferior a 400 se establece obligatoria la construcción de una vivienda.

Tercero.—El plazo de construcción de estos edificios es de tres años cuando el número de cabezas a albergar sea igual o inferior a 400 ovejas, y de cuatro años cuando el número de cabezas sea superior a esta cifra.

Cuarto.—Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden podrán solicitar a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas los asesoramientos técnicos necesarios, así como los auxilios económicos que pueda conceder el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto.—A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio del mismo año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de agosto de 1964 por la que se aprueba el Acta de Estimación de riberas del río Matarraña, en el término municipal de Pobl de Masaluca, de la provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la 6.ª División Hidrológico-Forestal, dependiente de esa Dirección General, relacionado con la estimación de riberas probables del río Matarraña, a su paso por el término municipal de Pobl de Masaluca, de la provincia de Tarragona;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se llevó a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados, y se realizó según describe el Acta y puntualizan el Plano y documentos anejos;

Resultando que fué delimitada la ribera del río Matarraña, siguiendo la línea de la margen derecha, por el tramo comprendido entre el término municipal de Nonaspe y el puente del ferrocarril de Zaragoza a Barcelona próximo a la desembocadura del río Matarraña en el río Ebro, en la superficie y localización que se especifica;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada en la estimación y dando vista durante un año y un día al Expediente, no se presentó reclamación alguna, con lo cual la línea estimada resultó definitiva, abarcando los terrenos ribereños una superficie de 33,000 hectáreas, de las cuales 25,000 hectáreas son terrenos ribereños y 8,000 hectáreas cauce del río;

Resultando que la línea estimada señalada en la operación marca el límite de la riera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en el acta y plano, limitando una superficie de 33,000 hectáreas en ambas márgenes del río Matarraña, del término municipal de Pobl de Masaluca, de la provincia de Tarragona;

Resultando que la Jefatura de la 6.ª División Hidrológico-Forestal emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Resultando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, como pertenecientes al Estado;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que pueda ser aprobada el Acta que determina las riberas probables que han sido estimadas, habiéndose tramitado en forma reglamentaria,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Que se apruebe la Estimación de riberas del río Matarraña a su paso por el término municipal de Pobl de Masaluca, de la provincia de Tarragona, según reflejan el Acta de estimación, Registro topográfico, Plano y demás documentos que integran el Expediente.

Segundo.—Que se reconozca como superficie estimada de ribera en el río Matarraña, dentro del término municipal de Pobl de Masaluca, de la provincia de Tarragona, la que se localiza en el tramo de ambas márgenes del río, limítrofe con el término municipal de Fayón (Zaragoza) desde el término municipal de Nonaspe (Zaragoza), el puente del ferrocarril de Zaragoza a Barcelona, con una superficie total de 33,000 hectáreas, de las cuales 25,000 hectáreas son terrenos ribereños y 8,000 hectáreas cauce entre los límites siguientes:

Norte: Término municipal de Fayón (Zaragoza).

Este: Particulares de Pobl de Masaluca y puente del ferrocarril de Zaragoza a Barcelona, próximo a la desembocadura del río Matarraña en el río Ebro.

Sur: Particulares de Pobl de Masaluca y acequia del Molino.

Oeste: Término municipal de Nonaspe (Zaragoza).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1964

CANOVAS.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de agosto de 1964 por la que se concede a «Fomento de Mercados Exteriores, S.A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, lavada o peinada y poliéster peinado o en floca, por exportaciones de tejidos de lana y tejidos de lana o poliéster, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fomento de Mercados Exteriores, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Serrano, número 50, en solicitud del régimen de reposición con franquicia